

4.4 El importe total de compensación no excederá anualmente las cantidades siguientes:

- |                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| a) Azores y Madeira           | 4 283 992 euros |
| b) Islas Canarias             | 5 844 076 euros |
| c) Guayana Francesa y Reunión | 4 868 700 euros |

4.5 Se prevé para el periodo 2007-2013 un presupuesto anual de 15 millones de euros, igual al del periodo anterior, cubierto por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

4.6 Estos cambios respecto al reglamento anterior forman parte de las recomendaciones emitidas por el CESE en su precedente dictamen, por lo que el Comité las considera muy oportunas.

4.7 La ayuda se limita a los productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas criados y transformados de acuerdo con las normas de cumplimiento de la política pesquera común.

4.8 Al precisar los productos pesqueros a los que no se concederá la compensación que se establece, la propuesta de Reglamento excluye a «los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas comunitarias». El CESE entiende que, si algún acuerdo de la Unión Europea con Venezuela permite a los buques de este país favorecerse del régimen de compensación previsto en la propuesta de Reglamento, debería citarse expresamente, así como las aguas comunitarias de la región ultraperiférica en las que sus productos pesqueros pueden acceder a dicho régimen de compensación.

4.9 Finalmente, la propuesta de Reglamento prevé un informe anual de seguimiento de la aplicación de la compensación por parte de cada Estado miembro y un informe de la Comisión, antes del 31 de diciembre de 2011, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre dicha aplicación, adjuntando, en caso necesario, propuestas legislativas.

Bruselas, 17 de enero de 2007.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Dimitris DIMITRIADIS

## Dictamen del Comité Económico y Social Europeo «Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad»

(2007/C 93/08)

El 24 de mayo de 2006, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Presidencia austriaca decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre el «*Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*».

La Sección Especializada de Empleo, Asunto Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 19 de diciembre de 2006 (ponente: Sr. JOOST).

En su 432º Pleno de los días 17 y 18 de enero de 2007 (sesión del 17 de enero de 2007), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 152 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención el presente Dictamen.

### 1. Introducción

1.1 El Comité Económico y Social Europeo acoge con satisfacción la petición de la Presidencia austriaca de elaborar un dictamen sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. El fomento de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad ha de entenderse como un proceso continuo que debería examinarse como uno de los objetivos más urgentes de los programas de trabajo de todas las Presidencias del Consejo de la UE.

1.2 Con el presente Dictamen el CESE quiere mirar hacia adelante y empezar a determinar los desafíos sobre la discapacidad a los que la Comisión deberá hacer frente durante la segunda mitad de su mandato actual e incluso después de éste. El presente Dictamen debería inscribirse también en el contexto más amplio de la determinación de las prioridades de la última fase del plan de acción europeo sobre las personas con discapacidad para 2008-2009, así como de la reapertura del debate

presupuestario dentro de dos años (con sus correspondientes repercusiones en la programación y la definición de prioridades).

1.3 Las personas con discapacidad constituyen un 15 % de toda la población y este porcentaje sigue aumentando con el creciente envejecimiento demográfico. Cabe concluir que en la Unión Europea ampliada viven más de 50 millones de personas con discapacidad <sup>(1)</sup>. Por consiguiente, representan un porcentaje muy significativo del conjunto de ciudadanos de la UE, y darles la oportunidad de disfrutar de la igualdad de oportunidades es un imperativo social, ético y político que debería incluirse entre los puntos principales de la agenda de la UE. Además, integrar a las personas con discapacidad y facilitarles el pleno acceso a una serie de servicios y bienes son actividades que revisten un claro interés económico para las empresas.

<sup>(1)</sup> Según datos de Eurostat (2002), alrededor de 44,6 millones de personas de entre 16 y 64 años, es decir, una de cada seis (15,7 %) declara tener un problema de salud o una discapacidad de larga duración (LSHPD en sus siglas inglesas).

1.4 A juicio del CESE, para hacer realidad la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad deben utilizarse de manera general todas las actividades previstas en el marco del Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007). Las asociaciones de personas con discapacidad deben participar en las actividades del Año europeo, como sucedió con el Año europeo de las personas con discapacidad (2003). Además, la Unión Europea y los Estados miembros deberían aprovechar la oportunidad que constituye el próximo año para reforzar las políticas y la legislación destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1.5 Las personas con discapacidad no componen un grupo homogéneo de población. Las diferentes discapacidades implican necesidades distintas: sólo cuando la sociedad reconoce las necesidades de las personas con discapacidad y dispone de la mayor cantidad posible de información pertinente, pueden tenerse en cuenta estas necesidades. A este respecto, el movimiento que aglutina a las asociaciones de personas con discapacidad desempeña un papel fundamental.

1.6 En la Unión Europea existe un número considerable de personas con discapacidad que se hallan excluidas de la plena participación e integración en la sociedad y del ejercicio de sus derechos humanos y civiles fundamentales. Debería subrayarse la plena inclusión de los niños con discapacidad.

1.7 El CESE acoge con satisfacción que las Naciones Unidas vayan a aprobar en diciembre de 2006 una Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad <sup>(2)</sup>.

## 2. Conclusiones y recomendaciones

2.1 El CESE propone que el Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) se aproveche en la medida de lo posible para hacer realidad la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

2.2 El CESE insta a la Comisión a que presente una propuesta de legislación general sobre los problemas de discapacidad en la que se amplíe la protección contra la discriminación de las personas con discapacidad en el ámbito laboral y, al mismo tiempo, se consolide el principio de la «integración en todos los ámbitos políticos» (mainstreaming) de la política sobre los discapacitados. Esta legislación garantizaría un nivel mínimo de protección contra la discriminación en todos los ámbitos de la vida en el territorio de la UE. Dado que cubriría el área del acceso a bienes y servicios, contribuiría también a la realización de un mercado único más eficiente y a conseguir los objetivos de la Estrategia de Lisboa.

2.3 El CESE insta a la Comisión y a los Estados miembros a que sigan afianzando su interés por la cuestión de la discapacidad y transformen el plan de acción europeo sobre las personas con discapacidad en una estrategia comunitaria más amplia destinada a las personas con discapacidad.

2.4 El CESE invita a los Estados miembros y a la Comisión a que, dentro de sus respectivas competencias, prosigan los esfuerzos para garantizar la plena inclusión y la participación en

la sociedad de las personas con discapacidad y reconozcan que tienen los mismos derechos que otros ciudadanos; a que consideren posibles alternativas a las instituciones existentes en las que las personas con discapacidad viven separadas de la comunidad, y algunas veces en condiciones indignas o inhumanas, y pongan progresivamente en marcha estas iniciativas.

2.5 El CESE reitera que las prioridades en las que debe hacerse hincapié para lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad son las siguientes: sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, accesos adaptados a los edificios públicos, acceso a la sociedad de la información y a los diferentes modos de transporte, elaboración de nuevas disposiciones legales nacionales y apoyo a las familias, prioridades que deberían existir en todas las sociedades. Es especialmente importante prestar una atención particular a los niños con discapacidad y proporcionarles una educación, integración y ayuda adecuadas, estimulando así su actividad social y reduciendo su dependencia de los servicios sociales.

2.6 El CESE insta a la Comisión Europea y los Estados miembros a que estén preparados para hacer muchos más esfuerzos con vistas a apoyar al movimiento que aglutina a las asociaciones de personas con discapacidad. La idea de «ninguna iniciativa sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad» sólo podrá afianzarse si los Gobiernos se dan cuenta de la necesidad de apoyar la red de organizaciones de personas con discapacidad. En junio de 2004, justo después de la última ampliación de la Unión Europea, los consejos nacionales de las organizaciones nacionales de personas con discapacidad de los diez nuevos Estados miembros y de Bulgaria y Rumanía adoptaron la Resolución de Budapest <sup>(3)</sup> sobre este asunto.

2.7 El CESE pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que divulguen información sobre acciones positivas y prácticas que hayan demostrado su eficacia como, por ejemplo, el método de la Agenda-22, a fin de que los representantes de las personas con discapacidad participen en la elaboración de los planes de acción de los entes locales y, de este modo, se garantice la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el nivel local. El CESE insta a los Estados miembros a que sigan las recomendaciones del Grupo de alto nivel sobre discapacidad de la UE relativas a la integración de la perspectiva de la discapacidad en todos los ámbitos políticos <sup>(4)</sup>.

2.8 El CESE acoge favorablemente la decisión de la Comisión de lanzar en 2008 una iniciativa europea sobre la inclusión electrónica y pide que sea lo más ambiciosa y amplia posible y que constituya un paso definitivo para integrar la accesibilidad electrónica en todas las políticas relevantes de la UE.

2.9 En términos más concretos, el CESE pide que en las nuevas regulaciones (en la actualidad se hallan en fase de debate) para establecer el nuevo marco para las comunicaciones electrónicas y en la Directiva sobre la televisión sin fronteras se integre la accesibilidad a fin de garantizar que las personas con discapacidad pueden beneficiarse plenamente de unos medios de comunicación tan importantes.

<sup>(2)</sup> Véase, por ejemplo:

[http://www.eudnet.org/update/online/2004/jun04/edfn\\_02.htm](http://www.eudnet.org/update/online/2004/jun04/edfn_02.htm).

<sup>(4)</sup> Documento de reflexión para la reunión celebrada por el Grupo de alto nivel sobre discapacidades los días 18 y 19 de marzo de 2004. Documento conceptual sobre la integración de la perspectiva de la discapacidad en todos los ámbitos políticos. Grupo de alto nivel sobre discapacidad de la UE.

<sup>(2)</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, Nueva York, 2006.

2.10 El CESE pide que se refuerce la Directiva 2001/85/CE <sup>(5)</sup> para adaptarla a la nueva legislación comunitaria sobre los derechos de los pasajeros aéreos con discapacidad.

2.11 El CESE pide a la Comisión y a los Estados miembros que dediquen todos los esfuerzos y recursos necesarios para garantizar la aplicación efectiva de la Directiva 2000/78/CE <sup>(6)</sup> del Consejo, que establece un marco jurídico para la igualdad de trato en el empleo.

2.12 El CESE considera que el paso de las instituciones para personas con discapacidad a alternativas de gran calidad para todos basadas en la comunidad es indispensable para hacer posible la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida de la sociedad y pide a la Comisión Europea que incluya esta cuestión en las futuras iniciativas sobre servicios sociales de interés general y como prioridad para los Fondos Estructurales de la UE.

2.13 El CESE pide a la Comisión y los Estados miembros que hagan énfasis en los servicios sociales y la asistencia personal para las personas con discapacidad, con el convencimiento de que los servicios de apoyo harán posible que tanto las personas con discapacidad como las personas que desempeñan labores asistenciales puedan llevar una vida normal y prestar una contribución activa a la sociedad.

2.14 En el contexto de la iniciativa «Legislar mejor» de la Comisión, el CESE pide que, como preparación de las nuevas propuestas legislativas, se lleve a cabo una evaluación de impacto en la que se tengan en cuenta las particularidades y necesidades de las personas con discapacidad. Además, todas las herramientas TIC utilizadas para mejorar la calidad, la adopción, la transposición y la aplicación de la legislación de la UE deberían respetar plenamente los requisitos de accesibilidad.

2.15 Las familias que tengan a su cargo una o más personas con discapacidad presentan un riesgo más elevado de encontrarse en situación de pobreza, dado que la discapacidad entraña mayores gastos domésticos que pueden ascender a más de 30 000 (7) euros al año. Esto justifica la adopción de medidas de discriminación positiva, como los subsidios (en metálico o en especie) o las deducciones fiscales.

2.16 El CESE pide a los Estados miembros que apliquen y lleven a cabo un seguimiento de la legislación que pueda afectar a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. El CESE señala que las Directivas sobre transporte aéreo y ferroviario sólo son aplicables al transporte internacional y dejan a las personas con discapacidad sin medios de transporte accesibles a nivel regional y local.

<sup>(5)</sup> Véase la Directiva 2001/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, relativa a las disposiciones especiales aplicables a los vehículos utilizados para el transporte de viajeros con más de ocho plazas además del asiento del conductor, y por la que se modifican las Directivas 70/156/CEE y 97/27/CE.

<sup>(6)</sup> Véase la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

<sup>(7)</sup> El «Estudio del agravio comparativo económico de las personas con discapacidad de la ciudad de Barcelona. El sobreesfuerzo económico que origina la discapacidad» realizado por el Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona en marzo de 2006 ha puesto de manifiesto que el gasto familiar al que da lugar la discapacidad de algún miembro de la familia puede elevarse a más de 30 000 euros al año, en función del nivel de protección social y del tipo de discapacidad.  
(<http://w3.bcn.es/fitxers/baccessible/greugecomparatiueconomic.683.pdf>).

### 3. Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad — Estado de la situación en diferentes ámbitos

#### 3.1 Sensibilización y educación

3.1.1 En el Año europeo de las personas con discapacidad (2003) se hizo mucho hincapié en la sensibilización sobre la discapacidad y su visibilidad. En las disposiciones relativas a la educación debería contemplarse la introducción de cambios reales para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la inclusión de información sobre la discapacidad. Convendría considerar la información mediática bien documentada sobre los problemas que experimentan las personas con discapacidad como un instrumento eficaz para cambiar la actitud de la sociedad respecto a las personas con discapacidad; las escuelas y los medios de comunicación deberían trabajar juntos para conseguir este objetivo.

3.1.2 Si los niños y jóvenes discapacitados no reciben una educación incluyente, será difícil lograr su integración en el mercado laboral. La mejora del acceso a la educación para las personas con discapacidad debería ser una prioridad en los próximos planes de acción y estrategias para las personas con discapacidad.

3.1.3 Aunque el CESE reconoce que se han hecho progresos desde la Declaración de Madrid y el Año europeo de las personas con discapacidad, sigue habiendo un largo camino por recorrer. Por citar sólo un ejemplo, por lo general más del 80 % de los sitios web públicos, incluidos los de las instituciones europeas, no son accesibles a las personas con discapacidad. Además, es fundamental que todos los sitios web que ofrecen servicios al público en general sean también accesibles.

3.1.4 El CESE pide, en particular, que las normas que sean aprobadas por los organismos europeos de normalización sean obligatorias para la contratación pública de bienes y servicios y la legislación sobre acceso a los bienes y servicios TIC.

3.1.5 El concepto «Design for All» (diseño para todos) debería promocionarse entre todas las partes interesadas —diseñadores, fabricantes y los responsables de concebir las normas—, así como por los usuarios, es decir, las personas con discapacidad, que tienen el derecho a una amplia selección de bienes y servicios que satisfagan sus necesidades.

3.1.6 El CESE valora positivamente la Declaración ministerial de Riga sobre el tema «TIC para una sociedad incluyente» y expresa su confianza en que constituya un hito importante para la inclusión electrónica de las personas con discapacidad. Las TIC, aparte de ser un motor fundamental del crecimiento y el empleo, son también una herramienta poderosa para la integración de las personas con discapacidad.

3.1.7 Por lo que respecta a la revisión de la legislación vigente sobre ayudas estatales para la formación y el empleo de personas con discapacidad, el CESE pide a la Comisión que mantenga su planteamiento actual en el próximo reglamento de exención por categorías.

### 3.2 Empleo

3.2.1 EL CESE es consciente de que, por lo que respecta a la situación en el mercado de trabajo, en la actualidad siguen existiendo grandes discrepancias entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad. En 2003, Eurostat confirmó que el porcentaje de personas con discapacidad que no tienen ningún contrato laboral es claramente más elevado: en este caso se encuentra el 78 % de las personas con discapacidad grave, mientras que la tasa correspondiente de las personas sin problemas de salud de larga duración o que no sufren discapacidad es del 27 % <sup>(8)</sup>.

3.2.2 EL CESE acoge con satisfacción las activas medidas de la Comisión Europea encaminadas a supervisar la aplicación y la realización de las Directivas sobre el empleo <sup>(9)</sup>. La supervisión debería llevarse a cabo en colaboración con los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales activas en este sector. El CESE considera que una mejor supervisión favorece la mejora de las condiciones para transformar los lugares de trabajo y adaptarlos a las personas con discapacidad, crear nuevos puestos de trabajo adaptados a ellas y organizar servicios de apoyo.

3.2.3 EL CESE confía en que las asociaciones nacionales de personas con discapacidad participen en mayor medida en la elaboración de los planes de reforma. Con ocasión de la revisión de la Agenda de Lisboa, la sociedad civil debe participar más intensamente para alcanzar los objetivos perseguidos, que no se lograrán si las personas con discapacidad (15 % de la población de la UE) son dejadas de lado y no se tienen debidamente en cuenta ni se atienden sus necesidades.

3.2.4 A raíz del debate actual sobre el empleo, el crecimiento y el mercado de trabajo flexible (entre otros foros, en la Cumbre europea informal de Lathi que se celebró el 20 de octubre de 2006), el CESE pide a la Comisión que analice su repercusión y aproveche las posibles sinergias que el trabajo flexible y las medidas de apoyo pueden crear para aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad.

3.2.5 EL CESE apoya, asimismo, las iniciativas del Fondo Social Europeo (FSE) encaminadas a fomentar la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. La iniciativa EQUAL ha demostrado ser muy eficaz para fomentar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Dado que la iniciativa específica EQUAL llegará a su fin, el CESE pide a la Comisión que integre de forma adecuada sus planteamientos y su filosofía en los nuevos mecanismos del FSE.

3.2.6 En el nuevo marco del Fondo Social Europeo debería hacerse hincapié en que las inversiones en capital humano no podrán tener éxito si, al mismo tiempo, no se invierte en la mejora de los equipamientos y la accesibilidad.

3.2.7 EL CESE sigue creyendo que es necesario un marco político adecuado que ofrezca incentivos económicos a las empresas para que hagan accesibles sus instalaciones y servicios y pide que éste se complete, llegado el caso, con una legislación

vinculante que instituya la obligatoriedad de las normas sobre accesibilidad.

### 3.3 Una sociedad sin barreras

3.3.1 EL CESE considera que la creación de una sociedad sin barreras es una condición para hacer realidad la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Por sociedad sin barreras se entiende un entorno que desde el punto de vista técnico esté adaptado a las personas con discapacidad y en el que se hayan eliminado todos los obstáculos a la comunicación y la participación.

3.3.2 EL CESE considera necesario disponer de información sintetizada sobre las medidas de los Estados miembros en el ámbito de las personas con discapacidad y las disposiciones legales nacionales destinadas específicamente a las personas con discapacidad. Pide a la Comisión que dé los pasos necesarios para recopilar esta información en su próximo informe bienal sobre la situación de las personas con discapacidad en Europa.

3.3.3 Un obstáculo determinante para la realización de la igualdad de oportunidades son las dificultades de acceso de las personas con discapacidad a la educación. Aunque en la Directiva marco sobre el empleo se prohíbe la discriminación en la formación profesional (incluida la adquisición de educación universitaria), las personas con discapacidad siguen teniendo un acceso limitado a la educación. Las razones para ello son un entorno no adaptado a las personas con discapacidad, la falta de medios de apoyo, una comunicación insuficiente y la falta de información y de consulta, así como un sistema educativo para niños y jóvenes con discapacidad que frecuentemente les priva en la práctica de oportunidades educativas desde el principio del proceso de enseñanza.

3.3.4 Los Fondos Estructurales de la UE aportan una contribución fundamental a la integración si en su propio marco se tienen en cuenta los principios de no discriminación y de acceso para las personas con discapacidad. El CESE acoge con satisfacción la reciente aprobación de los nuevos reglamentos de los Fondos Estructurales, que constituyen un paso en esta dirección y que evitarán que los proyectos financiados por la UE creen nuevas barreras para las personas con discapacidad. El CESE pide que otros programas e iniciativas de la UE, en particular los que reciben mayor financiación, adopten el mismo planteamiento y desempeñen un papel clave en la realización de los objetivos de la Estrategia de Lisboa.

3.3.5 EL CESE considera que hay que hacer más esfuerzos para crear un entorno adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad, en particular en términos de acceso al transporte público y acceso sin obstáculos en las zonas urbanas. Muchos grupos de la sociedad se benefician de un entorno adecuado a las necesidades de los discapacitados: las familias con niños pequeños, las personas mayores o, por ejemplo, personas que debido a una lesión sufren problemas temporales de movilidad.

<sup>(8)</sup> Statistics in Focus, Theme 3: *Employment of Disabled people in Europe* 2002, Eurostat 26/2003.

<sup>(9)</sup> Directiva 78/2000 de 27 de noviembre de 2000.

3.3.6 Es necesario un trabajo enérgico para cambiar las mentalidades. Los derechos humanos deben constituir la premisa básica para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: es decir, cada persona tiene derecho a participar activamente en la sociedad. Es sumamente importante proporcionar servicios de asistencia a las personas con discapacidad, incluidas las medidas para fomentar el empleo, como, por ejemplo, creación de empleos protegidos y subvencionados con vistas a preparar el camino a su integración en el mercado de trabajo abierto.

3.3.7 Los Estados miembros deberían cumplir las normas en los procesos y métodos específicamente destinados a garantizar la igualdad de oportunidades. En la práctica, por igualdad de oportunidades debe entenderse una amplia gama de posibilidades realistas para cada individuo. Este cambio propuesto para reforzar un planteamiento auténticamente individualizado para las personas con discapacidad requerirá a medio plazo una inversión pública más elevada, así como una mayor contribución de los Fondos Estructurales. Por el principio del efecto palanca, esto permitirá a largo plazo un ahorro estable en el capítulo del gasto social.

3.3.8 La actividad de las empresas de la economía social es fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Las empresas de este tipo contribuyen a la integración de las personas con discapacidad en la sociedad y en el mercado de trabajo y promueven la integración de la discapacidad en otros ámbitos políticos, recurriendo al principio de autoayuda que es muy utilizado en las cooperativas.

3.3.9 El CESE sigue convencido de que las nuevas directivas de la UE sobre contratación pública constituyen un instrumento apropiado para fomentar el empleo de las personas con discapacidad y la accesibilidad de los transportes públicos y del entorno construido, así como la producción de bienes y servicios accesibles, y pide a todos los entes públicos (locales, regionales, nacionales y europeos) que las utilicen para este propósito. El intercambio de las mejores prácticas debería contar con el apoyo de la Comisión Europea.

#### 3.4 Participación en el proceso decisorio

3.4.1 Las organizaciones europeas de personas con discapacidad están trabajando activamente para integrar las preocupaciones de las personas con discapacidad en otros ámbitos políticos. El CESE acoge con satisfacción estas gestiones y considera que pueden lograrse los resultados deseados siempre que se respete el principio de integración en otros ámbitos políticos. Esta integración sólo podrá tener éxito si las asociaciones de personas con discapacidad participan en el proceso decisorio en una fase temprana.

3.4.2 La Comisión Europea ha desarrollado mecanismos de participación que el CESE considera una contribución fundamental con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Promover el principio de integración en otros ámbitos políticos en combinación con medidas legislativas puede hacer que se logren avances en áreas como la accesibilidad del transporte y las viviendas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad y el acceso a bienes, servicios e información.

3.4.3 El Año europeo de las personas con discapacidad (2003) constituyó un hito en el camino hacia una mayor participación. La razón principal del éxito de dicho Año europeo

fue el planteamiento ascendente, gracias al cual el movimiento europeo de personas con discapacidad participó intensamente en los trabajos preparatorios y desempeñó un papel importante durante todo el Año; además, partiendo de la base del principio de integración en otros ámbitos políticos, se cooperó con una amplia gama de responsables de la toma de decisiones.

3.4.4 Por otro lado, es también muy importante que la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se convierta en parte integrante de los procesos de la Unión Europea en los que se aplica el método abierto de coordinación. Esto es tanto más importante cuanto que toda una serie de decisiones relativas a la política para las personas con discapacidad sigue siendo competencia de los Estados miembros.

#### 3.5 Medidas legislativas para fomentar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

3.5.1 En el nivel europeo se han adoptado numerosas medidas políticas encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Durante el Año europeo de las personas con discapacidad (2003), el Consejo adoptó resoluciones sobre el empleo y la formación profesional, la accesibilidad de las actividades culturales y educativas y la accesibilidad electrónica<sup>(10)</sup>. Asimismo, otras instituciones de la UE pusieron en marcha iniciativas relativas al acceso<sup>(11)</sup> y el empleo.

3.5.2 En la actualidad se está aplicando el plan de acción europeo sobre las personas con discapacidad para 2006-2007. El CESE se congratula de que los objetivos sigan concentrándose, como hasta ahora, en las cuestiones fundamentales para las personas con discapacidad. El objetivo principal de la segunda fase del plan de acción es la incorporación activa de las personas con discapacidad a la sociedad. A este respecto se parte de un concepto de discapacidad basado en la ciudadanía<sup>(12)</sup>. Esto significa que las personas con discapacidad en su vida cotidiana tienen que disfrutar de las mismas posibilidades de decisión y control que las personas sin discapacidad.

3.5.3 El CESE considera que, para combatir la discriminación en todos los ámbitos de actividad de la Unión Europea, es necesario contar con legislación adicional. El Comité espera con interés los resultados del estudio de viabilidad sobre las iniciativas legislativas suplementarias en el ámbito de la no discriminación. Además, el Comité está también firmemente convencido de que debe presentarse lo antes posible una propuesta para elaborar una directiva relativa a la discapacidad.

<sup>(10)</sup> Resolución del Consejo de 15 de julio de 2003 sobre el fomento del empleo y de la inclusión social de las personas con discapacidad (2003/C 175/01).

Resolución del Consejo de 6 de mayo de 2003 sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad (2003/C 134/05).

Resolución del Consejo de 5 de mayo de 2003 sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad (2003/C 134/04).

Resolución del Consejo de 6 de febrero de 2003 sobre «Accesibilidad electrónica» — Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad del conocimiento (2003/C 39/03).

<sup>(11)</sup> «2010: Una Europa accesible para todos» Informe de Grupo de Expertos sobre accesibilidad: [http://ec.europa.eu/employment\\_social/index/7002\\_en.html](http://ec.europa.eu/employment_social/index/7002_en.html).

<sup>(12)</sup> Tal como se refleja en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (art. 26): «La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.»

#### 4. La contribución del CESE al fomento de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

4.1 El CESE recuerda que el papel de los interlocutores sociales es vital para la plena integración de las personas con discapacidad. Hay muchos ejemplos de buenas prácticas en las empresas en lo que respecta tanto a la contratación de personas con discapacidad como al diseño de bienes y servicios accesibles. El CESE se ha comprometido a apoyar los avances en este ámbito en el marco de sus competencias.

4.2 Además, el CESE anima a los empresarios y los sindicatos a que recurran al mecanismo del diálogo social para proponer nuevas iniciativas para el empleo de las personas con discapacidad, incluida la reserva de puestos de trabajo.

4.3 El CESE se ha comprometido con la realización de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. A fin de asegurar el éxito del Año europeo de las personas con discapacidad (2003), el CESE creó un grupo de trabajo sobre cuestiones relativas a las personas con discapacidad compuesto por miembros y funcionarios del Comité. Su misión consistió en preparar y desarrollar las actividades del CESE centradas en este especial Año europeo.

4.4 El Dictamen del CESE sobre el Año europeo de las personas con discapacidad (2003) <sup>(13)</sup> ofrece una descripción clara de las actividades del CESE encaminadas a promover las cuestiones que tienen relación con la discapacidad. Pese a que el CESE ha hecho grandes esfuerzos y muchos progresos para integrar la discapacidad en todos los dictámenes pertinentes, sigue declarando su total compromiso a fin de multiplicar estos esfuerzos en 2007 (Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos) y posteriormente.

4.5 El CESE ha aprobado una serie de dictámenes en los que se abordaban cuestiones relacionadas específicamente con la discapacidad. Entre ellos cabe citar el Dictamen sobre la «Integración de las personas con discapacidad en la sociedad» <sup>(14)</sup> aprobado en 2002, en el que, por primera vez, se presenta un planteamiento general de la discapacidad, y el Dictamen sobre la situación de personas con discapacidad en la Unión Europea ampliada. También se aprobaron otros dictámenes en los que se instaba a fomentar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, incluidos, por ejemplo, el Dictamen sobre la accesibilidad electrónica <sup>(15)</sup>, el Dictamen sobre el Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) <sup>(16)</sup>

<sup>(13)</sup> Dictamen del CESE sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la puesta en práctica, los resultados y la evaluación general del Año Europeo de las personas con discapacidad 2003», 14 de febrero de 2006; ponente: Sra. Anča, DO C 88 de 11.4.2006.

<sup>(14)</sup> Dictamen del CESE sobre la integración de las personas con discapacidad en la sociedad (dictamen de iniciativa), 17 de julio de 2002; ponente: Sr. Cabra de Luna, DO C 241 de 7.10.2002.

<sup>(15)</sup> Dictamen del CESE sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — La accesibilidad electrónica», 15 de marzo de 2006; ponente: Sr. Cabra de Luna, DO C 110 de 9.5.2006.

<sup>(16)</sup> Dictamen del CESE sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) — Hacia una sociedad justa», (CESE 1507/2005); ponente: Sra. Herczog, DO C 65 de 17.3.2006.

y el Dictamen relativo al Libro Verde sobre salud mental <sup>(17)</sup>. En el Dictamen sobre el turismo social también se abordaron estos problemas <sup>(18)</sup>.

4.6 En la actualidad, la nueva sede del CESE, inaugurada en 2004, es completamente accesible para las personas con discapacidad. Ello ha permitido a las asociaciones de personas con discapacidad organizar y asistir a seminarios. Las demás instituciones de la UE deberían tomar nota de este ejemplo.

4.7 El Comité observa que las asociaciones de personas con discapacidad están ahora mejor representadas en el Comité. Además, varios representantes de organizaciones de la economía social y de los interlocutores sociales han trabajado expresamente con objeto de asegurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

4.8 Con vistas a fomentar el intercambio de las mejores prácticas, el CESE propone la organización de un seminario en el Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) que se centre, sobre todo, en las cuestiones de la discapacidad y la discriminación múltiple.

4.9 El CESE pide a los Consejos Económicos y Sociales nacionales e instituciones similares que aprovechen el año 2007 para promover la integración de la perspectiva de la discapacidad en su trabajo. Además, el CESE podría explorar la posibilidad de encomendar un estudio sobre las mejores prácticas en la integración de la discapacidad entre los interlocutores sociales.

#### 5. Acción específica para garantizar una Europa sin barreras

5.1 El CESE observa que Europa carece hasta la fecha de una legislación general contra la discriminación que abarque todos los ámbitos de la actividad de la UE.

5.2 Los problemas de la discapacidad deben inscribirse en la agenda de las diversas estrategias de la UE; a este respecto, también deben examinarse cuáles son sus repercusiones en materia de realización de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Debe seguirse dando prioridad al problema de la discapacidad, sobre todo teniendo en cuenta que, por ejemplo, este asunto ya no se aborda en la nueva Estrategia de Lisboa ni en los planes nacionales de reforma presentados en 2005. En este contexto, el CESE acoge con satisfacción el documento de trabajo sobre la integración de la discapacidad en la Estrategia europea para el empleo y pide a la Comisión Europea que lleve a cabo una evaluación del impacto de este documento.

5.3 El CESE subraya que debería recuperarse la propuesta presentada durante la Presidencia británica de realizar, con objeto de elevar el nivel político del debate, una reunión ministerial anual en la que se abordaran los problemas de la discapacidad y en la que participaran las asociaciones de las personas con discapacidad, ya que la opinión pública no ha podido todavía formarse una idea adecuada de esta propuesta.

<sup>(17)</sup> Dictamen del CESE sobre el «Libro Verde — Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental», 17 de mayo de 2006; ponente: Sr. Bedossa, DO C 195 de 18.8.2006.

<sup>(18)</sup> Dictamen de iniciativa del CESE sobre «Turismo social en Europa»; 14 de septiembre de 2006; ponente: Sr. Mendoza Castro.

5.4 El CESE hace hincapié, una vez más, en la necesidad de contar con una definición común europea de la discapacidad, ya que ello aumentará la eficacia de la política sobre discapacidad de la UE. Por la misma razón, disponer de datos más exhaustivos sobre la situación de las personas con discapacidad en la UE contribuiría también a elaborar una política mejor informada y más específica. Por consiguiente, el CESE pide a la Comisión, a Eurostat y a los Estados miembros que dediquen más recursos a la elaboración de estadísticas en las que se analicen aspectos como la situación del empleo, el peso económico de las personas con discapacidad, su papel como consumidores o su acceso a los servicios.

5.5 De conformidad con el Tratado de Amsterdam, la Unión Europea se comprometió a tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en la elaboración de medidas sobre el mercado interior. Por desgracia, la Declaración 22 no se

ha aplicado, y ello ha dado lugar incluso a la aparición de nuevos obstáculos en el acceso a bienes y servicios.

5.6 Al mismo tiempo, el CESE sigue con atención la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en agosto de 2006 e invita a los Estados miembros de la UE a que la ratifiquen. El Comité también insta a la Comisión a que garantice la promoción y el cumplimiento a nivel de la UE de los principios sancionados en la Convención de las Naciones Unidas.

5.7 El CESE expresa su esperanza de que los planes de acción de la UE destinados a garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad sirvan de acicate para otras muchas nuevas medidas susceptibles de producir buenos resultados.

Bruselas, 17 de enero de 2007.

El Presidente  
del Comité Económico y Social Europeo  
Dimitris DIMITRIADIS

**Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Promover un trabajo digno para todos — Contribución de la Unión a la aplicación de la agenda del trabajo digno en el mundo»**

COM(2006) 249 *final*

(2007/C 93/09)

El 13 de julio de 2006, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión Europea decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 19 de diciembre de 2006 (ponente: Sr. Etty).

En su 432º Pleno de los días 17 y 18 de enero de 2007 (sesión del 17 de enero de 2007), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 128 votos a favor, 3 votos en contra y 11 abstenciones el presente Dictamen.

## 1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión. Confía en que la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros, contribuirá de manera importante a hacer realidad el trabajo digno, tanto en el interior de la UE como en los terceros países.

El Comité comparte la opinión de la Comisión de que la afirmación de objetivos de carácter social no puede utilizarse, en ningún caso, con fines proteccionistas.

1.1.1 El Comité insta a la Comisión a que cuente con la participación del CESE en la elaboración del informe sobre el

seguimiento de la Comunicación que deberá presentarse antes del verano de 2008.

1.1.2 Pide a la Comisión que desarrolle indicadores adecuados para evaluar la aplicación por la UE de la agenda del trabajo digno.

1.1.3 La Comisión debería indicar claramente las repercusiones financieras de su contribución al fomento del trabajo digno, tanto en el interior como fuera de la UE. Debería incluir información sobre la manera en que tiene intención de apoyar a la OIT en la ejecución de su agenda del trabajo digno.